

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1830.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido la Real orden siguiente: En todos tiempos ha sido objeto de especial solicitud para la Iglesia y el Estado, en la respectiva esfera de su potestad, cuanto se refiere á la sepultura religiosa de los que mueren la comunión católica. La Iglesia ha consagrado á tan importante acto un rito determinado y propio, en el cual, á la vez que se dirigen fervientes preces al Dios de las Misericordias por las almas de los finados, se recuerda á los vivos lo fugaz y precario de su existencia sobre la tierra, y se les amonesta á prepararse para el tremendo juicio á que se hallan sometidos. La Religión católica, que no abandona á sus hijos, ni aun despues de su agonía, acoge sus restos mortales para los mas piadosos fines, depositándolos en lugar consagrado y bendito de antemano; y todas estas circunstancias contribuyen al enterramiento en un acto eminentemente religioso y esencialmente eclesiástico.

Nótase, sin embargo, que de algunos años á esta parte se ha introducido, señaladamente en Madrid y otras grandes poblaciones, la irregular costumbre de que, al verificarse los entierros, las personas que prestan el último obsequio á los difuntos pronuncien discursos y lean

ó reciten composiciones poéticas en alabanza de los mismos á vista de sus restos mortales, é interrumpiendo para ello los ritos y ceremonias de la Iglesia, cuyos ministros, con mengua de su dignidad y en menoscabo de las sagradas funciones que ejercen, se ven obligados á presenciarse lo que á todas luces es un abuso indisculpable. Esta novedad, importada de países cuyas circunstancias religiosas son absolutamente diferentes de las nuestras, dan un carácter profano y aun gentilicio á uno de los oficios mas piadosos y sublimes de la Santa Religion de Jesucristo; y el Gobierno, protector y custodio de su público observancia, no puede consentir por mas tiempo una práctica tan irregular y peligrosa. Aun cuando quisiera prescindirse de la notoria profanacion que envuelve, no podría menos de verse en ella un medio de frustrar las prudentes y previsoras disposiciones de la Iglesia respecto del importante punto de las oraciones fúnebres que no pueden pronunciarse, aun en el tiempo y lugar designados, sin conocimiento y licencia espresa de los Diocesanos.

Por estas graves consideraciones, y á fin de evitar otros abusos contra el orden público de consecuencias mas trascendentales, si cabe, y que podrian poner al Clero y á la autoridad eclesiástica en conflictos que deben precaverse, la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, se ha dignado prevenirme, ruegue y encargue á V. S. como de su Real orden lo ejecuto que adopte las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios comprendidos en el término de esa diócesis, al hacer los entierros se digan solo las preces y horaciones piadosamente establecidas por la Iglesia, y se evite con el mayor celo que se pronuncien y lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningun género contrarias á la disciplina eclesiástica ó se ejecute acto alguno de carácter profano ageno del respeto que se debe á los lugares consagrados por la religion católica; impetrando para ello; en caso necesario, el cumplimiento y eficaz apoyo de las Autoridades civiles, á las cuales será

transcrito este Real precepto por el Ministerio de la Gobernacion al enunciado efecto.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que preste á la Autoridad eclesiástica el eficaz apoyo que necesite para el cumplimiento de la anterior disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1857.—Noce dal.—Sr. Gobernador de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 1573, correspondiente al 26 del actual, se insertan los documentos siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy dia existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares segun V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que venia contribuyendo el pais para el reemplazo anual y ordinario del Ejército, y sobre todo la de 32000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas antes de tiempo, los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del trono de V. M.; la conservacion del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearia hallarse en circunstancias que le evitarán exigir á la nacion este nuevo sacrificio; pe-

ro las en que se halla colocado, á consecuencia de las razones espuestas y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros esteriore é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas que no se ocultan á la sabiduria de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de abril de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Noce dal.

Real decreto.

En atencion á lo que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas asi ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, vengo en resolver, de conformidad con el dictámen del mismo consejo, lo siguiente:

- 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.
- 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.
- 3.º La entrega de los soldados en Caja deberá estar terminada el dia 30 de junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los demás plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente quinta.
- 4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujecion á lo dispues-

to en la ley de 30 de enero de 1856, escepto en cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, segun lo que se acordare en virtud del articulo anterior.

5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunion.

Dado en Palacio á 25 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los articulos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50,000 hombres con que, en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del Ejército activo en el año actual.

PROVINCIAS.	Numero de mozos sorteados en abril de 1856.	CUPOS.
Alava	4072	429
Alicante	4948	779
Alicante	5220	1288
Almería	5089	1236
Avila	4336	645
Badajoz	2685	1142
Baleares	2187	375
Barcelona	4841	1937
Burgos	2849	1440
Caceres	2562	945
Cádiz	2576	1051
Castellon	4954	782
Ciudad-Real	4791	717
Córdoba	4861	745
Coruña	5786	2515
Cuenca	2008	805
Gerona	2298	920
Granada	5406	1365
Guadalajara	4950	772
Guipuzcoa	1470	588
Huelva	4586	555
Huesca	4927	771
Jaen	4995	798
Leon	5101	1244
Lérida	2218	887
Logroño	4489	596
Lugo	4572	1749
Madrid	2471	989
Málaga	5216	1287
Murcia	5298	1320
Navarra	2218	887
Orense	5656	1463
Oviedo	5850	2341
Palencia	4485	595
Pontevedra	4575	1751
Salamanca	2292	947
Santander	4870	748
Segovia	4297	519
Sevilla	2841	1137
Soria	4424	577
Taragona	2540	1016
Teruel	2024	840
Toledo	2787	1115
Valencia	4725	1890
Valladolid	2026	811
Vizcaya	4854	741
Zamora	2041	847
Zaragoza	5150	1252
Totales	124957	50000

Madrid 25 de abril de 1857.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 4.º

En virtud de lo resuelto en los articulos 5.º y 4.º del Real decreto, fecha

de hoy, por el que se llaman al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma desde el dia 1.º al 8 de mayo proximo venidero.

Segunda. Concluidos el reparto del cupo provincial y el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los cinco dias siguientes, ó sea desde el 9 al 15 del mismo mes.

Tercera. El resultado de dicho reparto y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias el dia 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.

Cuarta. Los Ayuntamientos de los pueblos harán la citacion por edictos y la personal que exigen los articulos 71 y 72 de la ley de 30 de enero de 1856 en los dias 10, 11 y 12 de mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del Ejército activo.

Quinta. El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos de la Monarquía el dia 21 del mismo mes de mayo, y continuará durante los siguientes dias que fueren necesarios, hasta la vispera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

Sesta. La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de junio proximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo mas tarde en todas las provincias.

Sétima. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del Boletín oficial antes del 15 de mayo, el dia ó dias en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

Octava. La citacion general por anuncio y la personal que requiere el párrafo segundo del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes en direccion á la capital de provincia, se harán por los Ayuntamientos respectivos con un dia al menos de anticipacion al en que deban aquellos ponerse en marcha.

Novena. Los Gobernadores participarán á este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los dias 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operacion.

Décima. Para la ejecucion de este reemplazo y sus incidencias registrá en todas sus partes la citada ley de quintas, y 407 en lo que se modifica en virtud del referido Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y undécima. El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia, podrá fijar para la práctica de las

indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos dias y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes; pero á condicion de que la entrega en caja haya de terminarse antes del 12 de julio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la dicha Diputacion y Consejo de provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuyas importantes disposiciones se insertan en el Boletín oficial, para que los Alcaldes de la provincia las cumplan exactamente en la parte que les concierne, prometiéndome de su celo, no darán lugar á la mas ligera reconvenccion de este Gobierno.

Guadalajara 27 de abril de 1857.—Matias Redoya.

Instruccion primaria.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y que á pesar de las invitaciones hechas por la Comision Superior de Instruccion primaria de esta provincia y de las circulares que por este Gobierno se han expedido al efecto, no han remitido hasta el dia los recibos de estar satisfechos los maestros de las respectivas escuelas públicas de su dotacion, correspondiente á los trimestres del año último que tambien se señalan; lo harán en el término de seis dias, desde el recibo de esta circular, previniéndoles que, si transcurrido aquel no lo han verificado, me veré en la imprescindible necesidad de expedir comisionados de apremio contra los Alcaldes morosos, exigiéndoles además en el papel correspondiente, el pago á la multa de 500 rs. en que desde ahora quedan comisionados.—Guadalajara 24 de abril de 1857.—Matias Redoya.

Nota de los pueblos que aun no han remitido los recibos de estar satisfechos los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos.

Atienza.

Aldeanueva, 4.º—Las Cayezadas, 4.º—Campisabalos, 4.º—Condemios de Arriba, 4.º—La Huerce, 4.º—Semillas, 4.º—Ujados, 4.º—Zarzucla de Jadraque, 4.º

Brihuega.

Alarilla, 4.º—Archilla, 4.º—Balconete, 4.º—Cañizar, 4.º—Casas de San Galindo, 4.º—Copernal, 4.º—Heras, 4.º—Masagos, 4.º—Olmeda del Estremo, 4.º—Padilla de Jadraque, 4.º—Pajares, 4.º—Tomelloso, 4.º—Valdearenas, 4.º—Valderrebollo, 4.º—Velamos de Arriba, 4.º—Padilla de Medinaceli, 4.º—Sacecorbo, 4.º—Saelices, 4.º—Viana de Mondejar, 4.º—Villanueva de Alcaron, 4.º—Villarejo de Medina, 4.º—Almiruete, 2.º, 3.º y 4.º—Arroyo de las Fraguas, 4.º—Fraguas,

4.º—Jocar, 4.º—La Mierla, 4.º—Viñuelas, 4.º

Guadalajara.

Ciruelas, 3.º y 4.º—Fontanar, 4.º—Galápagos, 3.º y 4.º—Marchamalo, 4.º—Tarazona, 4.º—Valdeavercos, 4.º—Yebes, 4.º—Yunquera, 4.º—Morcho, 4.º

Molina.

Alcoroches, 2.º, 3.º y 4.º—Amayas, 4.º—Buenafuente, 4.º—Canales de Molina, 4.º—Cañizares, 4.º—Castellar, 4.º—Chequilla, 4.º—Cobeta, 4.º—Corduente, 2.º, 3.º y 4.º—Cubillejo del Sitio, 4.º—Ovilla, 4.º—Pardos, 4.º—Pedregal, 4.º—El Povo, 4.º—Rueda, 4.º—Setiles, 4.º—Tordelpalo, 4.º—Toreto, 4.º—Torrecilla del Pinar, 4.º—Villeg de Mesa, 4.º—La Yunta, 4.º

Pastrana.

Loranca de Tajuña, 4.º—Sayalon, 4.º—Temilla, 4.º—Zorita de los Canes, 4.º—Almoguera y Mondejar, faltan los de maestras.

Sacedon.

Berminches, 4.º—El Recuenco, 4.º

Siguenza.

Cendejas de la Torre, 4.º—Cubillas, 4.º—Lyon, 4.º—Jadraque, 4.º—Luzaga y agregado, 4.º—Torremocha del Campo, 4.º—Villaverde del Ducado, 4.º

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y empleados de Vigilancia pública, procederán á averiguar quiénes fueron cuatro hombres, al parecer montañeses, que en la tarde del dia 12 de enero último robaron á D. Pedro Sanz, vecino de Brea, en la partida denominada La Carretera, término de Illusca; y hecho, procederán á su captura, poniéndoles á mi disposicion.

Guadalajara 25 de abril de 1857.—Matias Redoya.

Efectos y cosas robadas á D. Pedro Sanz, vecino de Brea.

Cincuenta napoleones, cinco medios duros y cuarenta reales en plata y cuartos, dentro de un bolsillo de algodón colorado, con unas letras que el D. Pedro Sanz ignora cuales fueran; una cartira con cédula, licencia de escopeta y varios papeles; entre ellos un recibo de 500 rs. á su favor, firmado por un yotino de Rioja, llamado José Diez y y con sus señas de oficial y otros; una escopeta de pistona; tres mantas, dos de las llamadas de palencia, y la otra colorada con listas de varios colores.

Una canana de becerros blanco y usada.

Una sabana de tela de cáñamo.

Dos costales de estopa, el uno de ellos con media arroba de azucar.

Dos pares de horcegnios de becerro.

Unas alforjas de lana lateadas. Un macho mular cejudo, pelo pardisco, con un sobre bueso en la palilla, de siete cuartas de alzada, con dos cicatrices, la una en la verga, y la otra en el muslo a la parte de adentro.

Ignorándose el paradero de Juan Sanchez, mozo soltero, de edad de 20 años, hijo legítimo de Carlos y de Josefa, tuero natural del pueblo de Pinalon, en esta provincia, desde que se ausentó a fines del año de 1854, y a quien ha cabido la

suerte de soldado en el último reemplazo, encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procedan a su captura, poniéndole a mi disposición. Guadalajara 25 de abril de 1857.—Matias Bedoya.

CENSO DE POBLACION.

Siendo posible que la Superioridad señale dentro de breve tiempo el día en que deba practicarse el

empadronamiento general de la poblacion del Reino, encargo a los Alcaldes de la provincia, Presidentes de las Juntas municipales, tengan concluidos los trabajos preparatorios; pues en otro caso, y si por descuido o indolencia, no hubiera en la operacion la simultaneidad debida, puede caberles la responsabilidad

Guadalajara 25 de abril de 1857.—Matias Bedoya.

Hallándose vacante un estanco de tabacos en la ciudad de Sigüenza, por fallecimiento del que lo obtenia, se avisa al público, para que los que se consideren aptos para su desempeño y tengan las cualidades prevenidas por Reales órdenes, se presenten a solicitarlo en esta Administracion principal de mi cargo, en el término de ocho dias, contados desde esta fecha; advirtiendo, que para su provision, han de ser preferidos los individuos del Ejército, retirados con buenas hojas de servicio.

Guadalajara 25 de enero de 1857.—Mannel Maria Arredondo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Table with columns: Pueblos, Nombres de los interesados, and details of school admissions and administrative actions.

INDEMNIZACIONES.

Lista de los expedientes de indemnizaciones inserta en el núm. 16.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Table with columns: Perdidas sufridas, Tasacion, and details of property losses and valuations.

GOBIERNO CIVIL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE BIENES NACIONALES.

Table with columns: Fincas procedentes de la capellanía de la Mueta, Tipo, and details of land auctions and public notices.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE BIENES NACIONALES.

Table with columns: Fincas procedentes de la capellanía de la Mueta, Tipo, and details of land auctions and public notices.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular. Subsidio.

Es ya sobradamente notable el retraso que se advierte por parte de muchos Sres. Alcaldes en la presentacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio de los pueblos de esta provincia, las cuales han de regirse en el presente año; cuya falta llama seriamente la atencion de esta oficina, y hace dudar del buen nombre de todas aquellas Autoridades locales, a quienes está confiado tan importante servicio, dando lugar a este recuerdo despues de lo prevenido por dicha dependencia, en circular de 30 de marzo último, inserta en el Boletín oficial, núm. 40, desatendiendo un deber de preferente atencion.

Tan reparable abandono en una época apremiante por lo avanzado del tiempo, no puede ni debe tolerar una Administracion, animada del mayor interés por el servicio y la vista de la proximidad del segundo trimestre, puesto que sin la concurrencia de todas las matrículas, habria de embarazar el completo de la cobranza de dicho impuesto.

Por consecuencia, y a fin de prevenir la grave responsabilidad que ha de caber a los Alcaldes que den lugar a ella, la Administracion considera conveniente advertirlos de su morosidad, previniéndoles que si para el día 12 de mayo próximo (plazo improrrogable), no verifican el envío de dichas matrículas, sufrirán los efectos de una comision ejecutiva con

Erratas en el repartimiento inserto en el número anterior.

Pueblos.

Table with columns: Pueblos, Cotes, Cordeles, Fuentelsaz y despoblado, Guijosa, Loranca de Tajana, Maranchon, Peralvoche, Pimilla de Molina, Sofoca, Villares de Jdraque, and details of land and population data.

20 rs. de dietas, sin perjuicio de la multa que habrá de imponérseles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1855, y la de quedar obligados a responder del importe de dicho trimestre.

Guadalajara 25 de abril de 1857.—Mannel Maria Arredondo.

Erratas en el repartimiento inserto en el número anterior.

Pueblos.

Table with columns: Casillas, Dices, Lease, and details of land and population data.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que deseen interesarse en dicho arriado puedan hacerlo por sí o por persona que los represente con la suficiente garantía a juicio de los señores que intervienen en la subasta, debiendo presentarse en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia, en esta Capital, y en las Salas Consistoriales de Driebes, de diez a doce de la mañana del espresado día 10 de mayo próximo.

Guadalajara 25 de abril de 1857.—José Maria Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

VARIEDADES.

Las fábricas de moneda de España han comprado en marzo anterior 7,697 marcos, 1 onza, 4 ochavas; 2 tomines y cuatro granos de oro y 4,895 marcos, 6 onzas, 7 ochavas; 5 tomines y 3 granos de plata. Y han acuñado monedas de oro de 100 rs., por valor de 15,356,000 rs.; monedas de oro de 20 rs., por valor de 1,000,080 rs.; de plata; de 20 rs., por valor de 550,500 y de 4, 2 y 1 rs. por valor de 3,617 rs. El total es de 16,914,997.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletín oficial en todo el mes de abril de 1857.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

8 de abril. Real decreto concediendo amplia y general amnistia á los que hayan tomado parte en insurrecciones y conspiraciones carlistas en los dos últimos años. (Núm. 45, 15 de abril.)

12 de abril. Real decreto disponiendo se encargue de la construcción de todo lo relativo á líneas telegráficas el Ministerio de la Gobernación. (Núm. 48, 22 de abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

10 de marzo. Real orden haciendo varias aclaraciones sobre los que han de obtener ascenso en el Cuerpo de la Administración civil. (Núm. 40, 3 de abril.)

2 de abril. Real orden sacando á pública subasta 80,000 varas de lienzo para los penados en los presidios del Reino. (Núm. 44, 13 de abril.)

4 de abril. Idem mandando se proceda al servicio del correo diario á los establecimientos de baños y aguas minerales, durante la temporada del presente año. (Id. id.)

11 de abril. Real orden convocando para la provision de 15 plazas de subalternos en el Cuerpo facultativo de Telegrafos. (Núm. 48, 22 de abril.)

17 de abril. Real orden aclarando el caso 2.º de la de 6 de setiembre último. (Id. id.)

18 de abril. Circular resolviendo que á las Municipalidades que se suscriban á la Coleccion legislativa de España, se les pase en cuenta los gastos que origine dicha suscripcion. (Núm. 49, 24 de abril.)

23 de abril. Circular mandando que en los cementerios no se pronuncien ni lean discursos ó Composiciones poéticas en el acto de enterrar los cadáveres. (Núm. 51; 29 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

18 de marzo. Reglamento de las Escuelas de Comercio. (Núm. 39, 1.º de abril.)

18 de Marzo. Real orden para que los alumnos ya matriculados en las Escuelas de Comercio que ganen curso, se matriculen para el próximo año en aquellas asignaturas. (Núm. 41, 6 de abril.)

Id. id. Real orden disponiendo que los alumnos ya matriculados en las Escuelas de Comercio no estén sujetos al pago de los derechos de matricula. (Núm. 41, 6 de abril.)

8 de abril. Real orden autorizando á D. Enrique Bonnaire, para hacer los estudios necesarios para establecer una presa en el rio Guadalete. (Núm. 46, 17 de abril.)

14 de abril. Real orden aclaratoria de la de 15 de enero último, sobre la manera de devengarse el derecho de superficie. (Núm. 46, 17 de abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

31 de marzo. Real decreto autorizando al Ministro de Estado para contratar el servicio de correspondencia entre la Peninsula y las Antillas. (Núm. 45, 15 de abril.)

5 de abril. Real orden adjudicando el servicio de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, á D. Nazario Carrizuri. (Id. id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

12 de abril. Circular para que se sobresea sin costas en todas las causas pendientes en los Tribunales ordinarios, formadas con motivo de los que hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas, durante los dos últimos años. (Núm. 45, 15 de abril.)

16 de abril. Circular dando varias disposiciones acerca de los Jueces de paz. (Núm. 47, 20 de abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

27 de marzo. Real decreto mandando que se admitan las solicitudes documentadas de los empleados que se consideren con derecho á cesantia, y tambien las de viudas y huérfanos del Monte pio. (Número 40, 3 de abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

10 de abril. Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar desde 1.º de junio próximo los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y los de los cuadros de la reserva y comisiones activas. (Núm. 45, 15 de abril.)

7 de abril. Circular dictando varias reglas para regularizar en todas las armas é institutos del Ejército, el sistema de propuestas de premios de constancia. (Núm. 49, 24 de abril.)

GOBIERNO CIVIL.

26 de marzo. Edicto manifestando que varios individuos piden la ampliacion y demarcacion de pertenencia de ciertas minas. (núm. 391.º de abril.)

27 de marzo. Real orden concediendo á los Jueces de paz el uso de sellos en su correspondencia de oficio. (Número 40, 3 de abril.)

31 de marzo. Repartimiento de 54,839 rs. 46 céntimos en el partido de Molina para atender á la manutencion de presos pobres de la cárcel de dicho partido. (Id. id.)

31 de marzo. Recordando á los Alcaldes de la provincia, el deber en que se encuentran de no permitir se introduzcan ganados en los terrenos comunales y baldios, sin exigir la retribucion ó cánon que deben abonar á los fondos municipales. (Id. id.)

27 de marzo. Se anuncia estar autorizado D. Anselmo Retuerta, para que construya un molino harinero. (Núm. 41, 6 de abril.)

Id. id. Se inserta una circular del Juez de primera instancia de Sacedon, la cual tiende á la mas perfecta instruccion de los que en esta provincia desempeñan los cargos de Jueces de paz. (Idem idem.)

3 de abril. Se previene á los Alcaldes que den parte de quedar constituidas las juntas municipales, y manifiesten el número de cédulas de vecindad que necesitan. (Id. id.)

4 de abril. Se inserta la patente que se ha espedido á D. Mariano Sanz, para abrir una parada de caballos padres y garañones. (Núm. 43, 10 de abril.)

11 de abril. Suplemento manifestando que no debe practicarse la declaracion de soldados hasta que se fije el cupo de cada pueblo.

13 de abril. Relacion de los sujetos que piden indemnizacion de las pérdidas sufridas en la última guerra civil. (Número 45, 15 de abril.)

14 de abril. Circular para que los Alcaldes que dirijan comunicaciones á este Gobierno, euiden de espresar debajo del sello de la Alcaldia, el partido judicial á que el pueblo corresponde. (Idem idem.)

Id. id. Prevenciones para la mejor manera de formar el censo de poblacion. (Id. id.)

Id. id. Circular excitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, para que se ocupen en examinar la propiedad amillarada, y mandando observar varias prevenciones que se insertan en la misma circular. (Núm. 47, 20 de abril.)

15 de abril. Repartimiento de 51,941 rs. entre los pueblos del partido de Brihuega, para atender en el presente año á la manutencion de presos pobres de la cárcel de aquel partido. (Núm. 46, 17 de abril.)

16 de abril. Circular conminando con la multa de 200 rs. á varios Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, si no participan á vuelta de correo haberse constituido las Juntas municipales para la formación del censo de poblacion,

y al mismo tiempo noticen el número de ejemplares de cédulas de inscripción que conceptúen necesarias para el empadronamiento. (núm. 46, 17 de abril.)

16 de abril. Relacion de los sujetos que piden indemnizacion de las pérdidas sufridas en la última guerra civil. (Id. id.)

17 de abril. Alcanee. Circular aclaratoria sobre el modo de llenar las casillas de los estados números 1, 2, 3 y 4, que aun de servir para el censo de poblacion. (Id. id.)

20 de abril. Circular manifestando que los Alcaldes y Juntas de los distritos, son los que únicamente deben practicar las operaciones consiguientes al censo de poblacion. (Núm. 48, 22 de abril.)

23 de abril. Circular previniendo á los Alcaldes, que si en el término de un mes no acuden á estas Oficinas á proveerse de las cédulas de vecindad, á dar parte de estar ya repartidas y á entregar el valor de ellas, se tomarán las medidas mas enérgicas contra los morosos. (Número 49, 24 de abril.)

25 de abril. Circular manifestando que los Alcaldes no confundan las cédulas de vecindad que se espiden por el ramo de vigilancia, con las cédulas de inscripción que se reparten para el empadronamiento general. (Núm. 50, 27 de abril.)

21 de abril. Repartimiento formado por la Administracion de Hacienda pública, de 4.740,166 rs. señalados á la contribucion territorial en el presente año. (Id. id.)

24 de abril. Circular previniendo á varios Alcaldes, que si en el término de seis dias no remiten á este Gobierno los recibos de estar satisfechos los maestros de las respectivas escuelas de su dotacion, se les exigirá la multa de 500 rs. (Núm. 51, 29 de abril.)

25 de abril. Mandando á los Alcaldes tengan prevenidos los trabajos preparatorios para hacer el empadronamiento general. (Id. id.)

Continuacion de la lista de los espedientes de indemnizaciones. (Id. id.)

27 de abril. Se comunica á los Alcaldes el Real decreto de 25 de este mes, por el que se llama al servicio de las armas 50,000 hombres, y las disposiciones que se han de observar en este reemplazo. (Núm. 51, 29 de abril.)

CONSEJO PROVINCIAL.

28 de marzo. Se fija el precio á que en dicho mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros hechos al Ejército y Guardia civil. (Núm. 44, 13 de abril.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

30 de marzo. Circular para que los Ayuntamientos terminen la formacion de las matriculas, y que las presenten por duplicado en esta oficina antes del 15 de abril. (Núm. 40, 3 de abril.)

2 de abril. Se recuerda á los Alcaldes, haber vencido el primer trimestre del impuesto sobre productos de bienes de propios, y se les invita á que el 8 del mismo mes, se hallen en las Oficinas las certificaciones de los valores y contingente del 20 p. 100 que debe percibir la Hacienda. (Núm. 41, 6 de abril.)

11 de noviembre. Se saca á pública subasta las obras de reparacion de los tejados de la casa donde se halla establecida la Administracion de Rentas estancadas de Sigüenza. (Núm. 42, 8 de abril.)

6 de abril. Se recomienda á las Municipalidades verifiquen el envio de las propuestas de peritos repartidores para el de año 1858. (Id. id.)

Id. id. Se encarga á los Alcaldes que manifiesten el número de ejemplares que calculen podrán darle salida de la legislacion coleccionada del impuesto de la contribucion de consumos. (Id. id.)

20 de abril. Circular conminando á

los Ayuntamientos con la multa de 500 reales, si para el 23 del presente mes no remiten las matriculas de la contribucion industrial y de comercio. (Núm. 48, 22 de de abril.)

25 de abril. Circular previniendo á los Ayuntamientos, que si transcurrido este mes, no remiten las propuestas de peritos repartidores, se acordarán las medidas mas rigurosas. (Núm. 50, 27 de abril.)

25 de abril. Circular previniendo á los Alcaldes, que si para el 12 de mayo próximo, no verifican el envio de las matriculas de subsidio industrial y de comercio, sufrirán los efectos de una comision ejecutiva. (Núm. 51, 29 de abril.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

8 de abril. Estado de las clases pasivas en fin de marzo último. (Núm. 44, 13 de abril.)

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA

5 de abril. Circular previniendo á los Alcaldes contesten á la de 4 de febrero, inserta en el Boletín del 16 del mismo. (Núm. 42, 8 de abril.)

Id. id. Circular mandando á los Alcaldes que respondan á varias preguntas relativas á los profesores de Instruccion primaria. (Id. id.)

1.º de abril. Circular invitando á los maestros de las escuelas públicas, formen un estado y relacion nominal segun los modelos que se insertan, y los entreguen todos los trimestres á los Alcaldes respectivos. (Núm. 43, 10 de abril.)

6 de abril. Circular invitando á los maestros de escuelas para que adquieran los libros que en la misma se espresan. (Núm. 45, 15 de abril.)

GOBIERNO MILITAR.

11 de abril. Inserta la Real orden en la que se designa el punto donde en caso de alarma deben reunirse los oficiales retirados. Núm. 44, 13 de abril.)

INSTITUTO

provincial de segunda enseñanza.

9 de abril. Se anuncia que empezarán las esplicaciones en la Cátedra de dibujo lineal, con aplicacion á las artes, el 15 de abril, y que los que deseen matricularse, presenten en la Secretaria los documentos que se mencionan. (Número 43, 10 de abril.)

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

7 de abril. Se anuncia la subasta en arrendamiento de 81 fincas, término de Driebes, (Núm. 42, 8 de abril.)

25 de enero. Se repite el anterior anuncio. (Núm. 51, 29 de abril.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

8 de abril. Se saca á pública subasta el servicio de la conduccion extraordinaria de la correspondencia de los baños de La Isabela y Trillo, en la temporada próxima. (Núm. 43, 10 de abril.)

ADMINISTRACION DE LA DIOCESIS DE SIGÜENZA.

7 de abril. Relacion de varios partícipes de dicha diócesis, cuyas liquidaciones están corrientes. (Núm. 43, 10 da abril.)

ADVERTENCIA.

Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía,

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.